



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN
RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

ANTECEDENTES:

- 1. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Aprobación del Acuerdo CG/05/2021.** El 22 de enero de 2021, en la 5ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/05/2021 por el que se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
- 3. Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, en la 10ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, Ordinarias o Extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del Virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 4. Aprobación de los Acuerdos CG/022/2022, CG/023/2022, CG/024/2022 y CG/025/2022.** El 30 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó los Acuerdos: CG/022/2022, por el que se aprobaron las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023; CG/023/2022, por el que se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las Actividades Ordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023; CG/024/2022, por medio del cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y CG/025/2022 por medio del cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto para el financiamiento público de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- 5. Aprobación del Acuerdo INE/CG851/2022.** El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG851/2022, por el que se determinaron los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales durante el Ejercicio 2023 por sus militantes y simpatizantes, así como el Límite Individual de las aportaciones de simpatizantes.
- 6. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.** El 19 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 162 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se



expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, con la que se asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma ley, la cantidad de **\$167,910,347** conformado por **\$63,783,745** para la operación ordinaria del Instituto, **\$25,613,460** para Saneamiento Financiero y **\$19,841,338** para el Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de **\$58,671,804** mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

7. **Reunión de Trabajo de Consejerías.** El 12 de enero de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales, personal de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, con el objeto de tratar lo relativo a los montos asignados al Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, derivados de la aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. **Reunión de trabajo del Consejo General.** El 27 de enero de 2023, se llevó una reunión de trabajo de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con las representaciones de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General, para tratar el tema relativo a los acuerdos relacionados con el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. **Aprobación de los Acuerdos CG/001/2023 y CG/002/2023.** El 31 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su 1ª Sesión Extraordinaria, emitió los Acuerdos: CG/001/2023, por medio del cual se ajusta el presupuesto de egresos correspondiente a las actividades ordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023 y CG/002/2023, por el que se determinó el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos, para el Ejercicio Fiscal 2023.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, Base V, apartado C, numerales 1 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 2, 3, 9, inciso a), 23, punto 1 inciso d), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, de la Ley General de Partidos Políticos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en para todos los efectos legales a que haya lugar.



- IV. **Artículo 24, bases I, II, VI y VII, y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 5, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 29, 31, 36, 61, fracción IV, 63, fracciones I, XII, XXII, XXIV y XXV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 101, 102, 103, 104 fracciones I, II, y IV, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, fracciones I, II y XX, 251 fracciones I, II, III y IV, 252, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 272, 277, 278, fracciones II, VIII, IX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, X, XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracciones I, VIII, XI, XII y XIII, 291, 307, 323, 326, 344, 345 fracción I, y 416 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 3 y 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.1, inciso a), punto 2.2 inciso a), 5, fracción XX, 6, 18, 19, fracciones III, IV, V, IX XVI y XIX, 37 y 38 fracciones V, XII y XX, 39, fracción XIV, 40 fracción VIII y 42, punto 1, fracciones I, III y XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Comisión de Prerrogativas.** La Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- X. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XI. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XIII. **Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/003/2023.

Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255, 278, fracciones IX, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

Como órgano central de dirección, le corresponde aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, conforme a la propuesta que presenten la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas de Partidos y de Agrupaciones Políticas del propio Consejo, acorde a lo dispuesto por los artículos 253 fracciones I y II, 272 fracción III y 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por el artículo 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.2, inciso a) del Reglamento Interior.

QUINTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto, encargado de presentar, para el análisis y aprobación del propio Consejo General el proyecto de Presupuesto de Egresos que para cada Ejercicio Fiscal se formule, el cual una vez aprobado, deberá remitir a la titular del Poder Ejecutivo del Estado; de igual manera dicho órgano cuenta con las demás atribuciones que le confiera en su caso, el Consejo General y demás disposiciones complementarias; asimismo, cuenta con un cúmulo de atribuciones, destacándose dentro de ellas, convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, X, XVII y XX de la Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones III, IV, IX y XIX del Reglamento Interior.

SEXTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Dirección Ejecutiva de Administración. Es un órgano ejecutivo del IEEC, que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas se encuentran las de administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del IEEC, que garanticen su funcionalidad y las demás que le confieran los órganos centrales del IEEC, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; de igual forma, le corresponde ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y, en su caso, a las candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288



fracciones I, VIII y XIII de la Ley de Instituciones, así como los artículos 4 fracción II punto 2.2 inciso a), 39 fracción XIV, y 42 punto 1 fracción XVII del Reglamento Interior.

OCTAVA. Partidos Políticos. Los partidos políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas o ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del IEEC y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 23 punto 1 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, Base I del artículo 24, de la Constitución Local, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero, de la Ley de Instituciones.

El artículo 24, Base II, de la Constitución Local, y el artículo 96, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones, establecen que los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre los recursos de origen privado, en correlación con el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas como entidades de interés público, apoyo para el sostenimiento de una oficina y actividades de la representación ante el Consejo General.

NOVENA. Derechos de los Partidos Políticos. Son derechos de los partidos políticos con registro y acreditación ante el IEEC, entre otros, acceder a las prerrogativas y, además de recibir el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, punto 1 inciso d), y 53, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, fracción II, y 101 de la Ley de Instituciones.

Por lo anterior, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por la ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales o paramunicipales, de los órganos de la Ciudad de México y órganos autónomos; los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; las personas morales, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero; además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento



de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del veinticinco por ciento. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55, de la Ley General de Partidos Políticos; 102 y 103, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Financiamiento Privado. El financiamiento que no provenga del erario público tiene las siguientes características: las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen la militancia de los partidos políticos; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral local y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos; y 101, párrafo segundo, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones.

El artículo 104 fracciones I, II, y IV, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate; para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del INE; las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.

DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas y las agrupaciones políticas nacionales. Corresponde al INE, en los términos que establece la Constitución Política Federal, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas, las agrupaciones políticas nacionales, quienes aspiren a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, no obstante el IEEC podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del INE sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Instituciones, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del INE; y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, los partidos políticos, sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas, así como los aspirantes de candidaturas independientes y las candidaturas independientes deberán expedir, recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el INE o si esta función es delegada por el INE al IEEC se realizará por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC de acuerdo con las



normas y lineamientos que en su caso emita el INE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que, cada Partido Político, las personas precandidatas, las personas candidatas, las agrupaciones políticas, las y los aspirantes a candidaturas independientes y las y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del INE. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes o de propaganda utilitaria, así como cualquiera otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108, de la Ley de Instituciones; en correlación con el artículo 57, de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMA SEGUNDA. Acuerdo INE/CG851/2022. El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE en su Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG851/2022, por el que se determinaron los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales durante el Ejercicio 2023 por sus militantes y simpatizantes, así como el Límite Individual de las aportaciones de simpatizantes, el cual estableció en su Considerando 23, lo siguiente:

“ ...

23.No obstante, el 29 de noviembre de 2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la Jurisprudencia 6/2017, con relación al artículo 56 de la LGPP, mediante la cual resolvió como inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de personas simpatizantes únicamente durante los procesos electorales.

Para mayor referencia se transcribe lo conducente:

“Sala Superior vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. Jurisprudencia 6/2017.

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/003/2023.

relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”

En consecuencia, es que se establece un límite anual para que los Partidos Políticos Nacionales y locales puedan recibir aportaciones de personas simpatizantes durante el ejercicio 2023.

Asimismo, en su punto resolutivo QUINTO estableció lo siguiente:

“QUINTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y personas simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad”.

...

DÉCIMA TERCERA. Límite Anual del Financiamiento Privado para el caso de Aportaciones de la Militancia de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2023. En virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriores, para obtener la cantidad líquida del límite anual del financiamiento privado que los partidos políticos nacionales pueden obtener para el caso de las aportaciones de la militancia, el cual corresponden al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 fracción I y 104, fracción I, de la Ley de Instituciones, se deben realizar las siguientes operaciones aritméticas: de \$44,612,001 (SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS DOCE MIL, UN PESOS, 00/100 M.N.), correspondientes al Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos del Ejercicio Fiscal 2023, multiplicado por el 2%, se obtiene un total de \$892,240.02 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 02/100 M.N.), que corresponde al límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones de la militancia de los partidos políticos para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LA MILITANCIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$44,612,001	\$892,240.02	\$892,240.02

Es importante señalar que, el límite anual de Financiamiento Privado de la militancia, podrá ser sujeto a variación y actualización, derivado del derecho que tiene las organizaciones de la ciudadanía de integrar nuevos partidos políticos locales, y que en el supuesto de resultar procedentes, el registro surtirá efectos a partir del primer día de del mes de julio del presente, por lo que de darse el supuesto jurídico, el monto del financiamiento ordinario sería actualizado en el mes de julio para el cálculo del nuevo límite anual de Financiamiento Privado de la militancia; lo anterior, en términos de los artículos 60, 100, 101 fracción I y 104 de la Ley de Instituciones, en correlación con el 77 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Locales, los cuales señalan lo siguiente:



“ ...

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 60.- El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

ARTÍCULO 100.- Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de esta Ley de Instituciones, y

ARTÍCULO 101.- Además, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes:

I. Financiamiento por la militancia;

ARTÍCULO 104.- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

I. Para el caso de las aportaciones de la militancia, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales

Artículo 77.- El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

“ ...”

DÉCIMA CUARTA. Acuerdo CG/05/2021. Para poder determinar los límites de financiamiento privado de las aportaciones que realicen los simpatizantes para el año 2023, el Consejo General del IEEC, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el domingo 6 de junio del año 2021, aprobó mediante Acuerdo CG/05/2021, por el que se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, estimando que el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gubernatura en el año 2021, fuera el equivalente a la cantidad de \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS DIESEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 416, fracción I, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA QUINTA. Límite Anual de Aportaciones de Simpatizantes, para el Ejercicio Fiscal 2023. En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo INE/CG851/2022, en correspondencia con la Jurisprudencia 6/2017, de rubro “**APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/003/2023.

INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”, al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del INE, en correlación con el artículo 56, numeral 2, incisos b) y d), de la Ley General de Partidos Políticos; y el artículo 104 fracciones II y IV, de la Ley de Instituciones, las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los simpatizantes realicen en el año calendario, tienen como límite anual el 10% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas; y como límite individual anual el 10% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.

Por lo antes expuesto, se realizó la operación aritmética para obtener el 10% del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, la cantidad de \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS DIECISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.); multiplicado por 10%, dio como resultado \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), lo cual corresponde al límite anual de las aportaciones de simpatizantes para el Ejercicio Fiscal 2023, en cumplimiento al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del INE, al punto QUINTO del Acuerdo INE/CG851/2022, en correspondencia con la Jurisprudencia 6/2017, de rubro **“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”**, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción II, de la Ley de Instituciones, conforme a lo siguiente:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$23,616,577.31	\$2,361,657.73	\$2,361,657.73

DÉCIMA SEXTA. Límite Individual de Aportaciones de Simpatizantes, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En dicho contexto, en cumplimiento al artículo 104 fracción IV, de la Ley de Instituciones, el límite individual de aportaciones de simpatizantes es igual al 10% del tope máximo de gastos de campaña, para la elección de Gubernatura inmediata anterior, por lo que, como quedó señalado en el párrafo y la tabla anterior, el 10% corresponde a la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.).

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$23,616,577.31	\$2,361,657.73	\$2,361,657.73

En congruencia con lo anterior, las aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/003/2023.

con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites establecidos en el presente Acuerdo; por lo que respecta a las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario, lo anterior de conformidad con el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del INE.

DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255, 257, 277, 278 fracciones VIII, IX, XXXI y XXXVII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracciones XI, XII y XIII de la Ley de Instituciones; y 5, fracción XX, del Reglamento Interior, se propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección, aprobar los Límites de Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal 2023.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la cantidad de \$892,240.02 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 02/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de la militancia, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante el año 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG851/2022; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LA MILITANCIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$44,612,001	\$892,240.02	\$892,240.02

El límite anual de Financiamiento Privado de la militancia para el ejercicio fiscal 2023, podrá ser sujeto a variación y actualización, derivado del derecho que tiene las organizaciones de la ciudadanía de integrar nuevos partidos políticos locales, en términos de los artículos 60, 100, 101 fracción I y 104 de la Ley de Instituciones, en correlación con el 77 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Locales

SEGUNDO: Se aprueba la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG851/2022;



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/003/2023.

lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$23,616,577.31	\$2,361,657.73	\$2,361,657.73

TERCERO: Se aprueba la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG851/2022, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$23,616,577.31	\$2,361,657.73	\$2,361,657.73

CUARTO: Se aprueba que bajo el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del



Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”